

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

##### Circular

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha dirigido la siguiente Circular a los Gobernadores civiles:

«Dispuesto por el reglamento de Epizootias, artículos 97, 100 y 109, que los ganados que concurren a las ferias y aquellos que conduzcan los tratantes y vendedores ambulantes sean previamente reconocidos, y a los dueños se les expida la correspondiente guía sanitaria, medida de la mayor importancia, que tiende a evitar la difusión de las epizootias prohibiendo que circulen animales enfermos, que sembrarían el contagio, por caminos, veredas, mercados, ferias, etc., esta Dirección general, condecorada de que, por desgracia, no siempre se procede con el debido celo al practicar el reconocimiento que debe preceder a la expedición de la mencionada guía, llama la atención de V. S., a fin de que se haga saber a los Inspectores municipales que, para que las guías sanitarias constituyan realmente un factor de defensa sanitaria, deben ser expedidas previo el correspondiente reconocimiento.

Esta Dirección general, que ha recibido quejas relacionadas con la negligencia que supone extender el mencionado documento, tan solo por los informes que proporcionan los dueños de los ganados, y a veces previamente

y de un modo sistemático, para que diversos empleados de los Municipios, sin garantía de discreción alguna, lo pone en conocimiento de V. E., a fin de que proceda con energía contra aquellos que dan fe en documento público de lo que no han visto, con lo que tanto daño irrogan a la ganadería.»

Lo que este Gobierno civil pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, a fin de que hagan saber a los Inspectores municipales de higiene y sanidad pecuarias, que de no atenerse estrictamente a las indicaciones contenidas en esa circular de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, incurrirán en una grave responsabilidad que les será severamente exigida en cuantos casos haya lugar para ello.

Madrid 5 de Febrero de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación en que se encuentran de remitir a este Gobierno civil, durante los quince primeros días del presente mes, las relaciones nominales certificadas, de deudores y acreedores, con referencia a los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos en 31 de Diciembre último, y en las que deberá hacerse constar el capítulo y artículo en que corresponde incluir cada una de las respectivas partidas, según su origen y procedencia, en cumplimiento y a los efectos que establecen el art. 2.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden aclaratoria de 18 de Abril del propio año.

Madrid 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

Se recuerda a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de rendir, sin dilación, las cuentas y balances correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año de

1917, así como los anteriores que adeuden, en cumplimiento y a los efectos que previenen la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, en relación con los de 31 de Mayo y 1.º de Junio de 1886.

Madrid 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 29 del actual, en el juicio universal de quiebra de la Compañía General Madrileña de Electricidad y su sección cuarta, se hace saber que en Junta general de acreedores celebrada el día 26 del corriente por los concurrentes a la misma, que reunían los requisitos de los arts. 901 y 935 del Código de Comercio, quedó aprobado y fué aceptado el convenio siguiente:

«Primera.—La Compañía General Madrileña de Electricidad, reconociendo la firmeza de la sentencia, se allana y somete expresamente al juicio de quiebra en que ha sido declarada, acatando este procedimiento para favorecer cuanto es posible los intereses de sus acreedores.

«Segunda.—La Sindicatura de dicha quiebra adquirirá para los acreedores, a fin de descargar el pasivo, los valores y créditos que han pertenecido a la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas y a don Santiago Pereire y que se determinan detalladamente a continuación:

«Procedentes de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas: Ochenta obligaciones de la Supply, de a cien £ nominales de valor nominal, en junto ocho mil £.

«Dos mil setecientas acciones de la Unión Eléctrica Madrileña, números tres mil uno al cinco mil setecientos, de quinientas pesetas nominales una,

representadas por veintisiete resguardos provisionales de a cien acciones cada uno, importantes, en junto, un millón trescientas cincuenta mil pesetas nominales.

«Veintitres obligaciones hipotecarias de la Unión Eléctrica Madrileña, de quinientas pesetas nominales, números mil trescientos uno a mil trescientos veintitres, representadas por un resguardo provisional, y

«Un crédito de ciento veintiseis mil seiscientos veinticinco pesetas y veinte céntimos contra la Compañía General Madrileña de Electricidad.

«Procedentes de D. Santiago Pereire: «Dos mil acciones de la Supply, ordinarias, de valor nominal de cinco chelines cada una, importantes en junto, quinientas £ nominales.

«Un crédito contra la Compañía General Madrileña de Electricidad, importante doscientas veintinueve mil setenta y tres pesetas y noventa y seis céntimos.

«Tercera.—El precio de la adquisición a que se contrae la base anterior, es de un millón ochocientos cuarenta mil pesetas, de las cuales: un millón seiscientos diez y ocho mil pesetas lo constituye la valoración asignada a los títulos y créditos adquiridos; veintidós mil pesetas, es cantidad que se fija para reintegro, en la parte posible, a la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas y al Sr. Pereire, de los gastos que les ha originado la quiebra, y el resto, es importe de gastos que, por todos conceptos, han motivado las gestiones hechas para llegar a esta proposición.

«Dicho precio ha de entregarse a quien represente la propiedad y derechos cedidos, en el plazo máximo de quince días naturales, a partir de la fecha en que haya sido aprobado el presente convenio por la Junta de acreedores.

«Cuarta.—La Compañía General Madrileña de Electricidad, y por tanto sus accionistas, renuncian de modo irrevocable a favor de sus acreedores, cuanto pudieran o debieran percibir de la quiebra, y por tanto, nada tienen que pedir

de la misma ni de la Sindicatura por ningún concepto o causa.

»Quinta.—La sociedad quebrada admite en favor de los acreedores todo el activo de la quiebra, entre los cuales se distribuirá, en su consecuencia, a prorrato, los títulos, acciones y obligaciones de la «Unión Eléctrica Madrileña», que formaban la cartera de la Compañía quebrada, y también los enajenados a la Compañía de Alumbrado y Calefacción por Gas, así como el remanente de efectivo metálico después de satisfechos todos los gastos que originen el procedimiento y la ejecución del presente convenio.

»La Sindicatura propondrá a la Junta de acreedores las bases para realizar la distribución que se consigna, consiguiendo, de este modo el término del procedimiento judicial, y evitando, en lo posible, la realización o venta, que sería perjudicial para los acreedores de los bienes de dicho Activo.

»Sexta.—Se da el finiquito más amplio a todas las personas que en todo tiempo hayan formado parte del Consejo de Administración de la Compañía General Madrileña de Electricidad, por todos los actos y gestiones que hubieran realizado las mismas, o sea con anterioridad a la quiebra, durante o después de la quiebra.

»El mismo finiquito se extiende en cuanto sea preciso a todas las personas que, sin formar parte del Consejo de Administración de la Compañía, han participado directamente en la Administración de la Compañía Madrileña de Electricidad.

»Se desprende de este finiquito que todos los actos llevados a cabo por el Consejo de Administración de la Compañía Madrileña de Electricidad, hasta este día en que cesa en sus funciones, se consideran completamente eficaces y legítimos.

»Séptima.—Como consecuencia del finiquito a que se hace referencia en la base anterior, se reputan válidas y eficaces las ventas efectuadas por la Compañía General Madrileña de Electricidad, respecto de las acciones y obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña que se determinan a continuación:

»Mil seiscientas acciones de la Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, de quinientas pesetas nominales cada una, números tres mil uno al cuatro mil seiscientos, representadas por diez y seis resguardos de cien acciones cada uno.

»Mil cien acciones de la Unión Eléctrica Madrileña, de quinientas pesetas nominales una, números cuatro mil seiscientos uno al cinco mil setecientos, ambos inclusivos, representadas por once resguardos de cien títulos cada uno.

»Mil novecientas veintitrés obligaciones de la misma Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, de quinientas pesetas nominales cada una, números uno al mil trescientos veintitrés y del mil trescientos cincuenta y uno al mil novecientos cincuenta inclusivos, según los correspondientes resguardos provisionales.

»Octava.—La Sindicatura de la Quie-

bra de la Compañía General Madrileña de Electricidad, se obliga a gestionar y obtener, sin demora alguna, que sean levantadas todas las retenciones decretadas judicialmente sobre los títulos a que se hace referencia en la base anterior y sobre los intereses o dividendos de los mismos, con el fin de que los mismos, en virtud del convenio que se celebra, adquieran la condición de legítimos propietarios, tengan sin reserva ni limitación alguna el disfrute de tales bienes y de los productos de los mismos.

»Novena.—Se entenderá que la Compañía del Gas y el señor D. Santiago Pereire, mediante el convenio, no tienen nada que reclamar de la Compañía General Madrileña de Electricidad, ni por tanto de su quiebra, por ningún concepto ni causa, pues se consideran definitivamente terminadas todas las reclamaciones, sean las que fueren.

»De igual modo la quiebra de la Compañía General Madrileña de Electricidad declara que no tiene nada que reclamar, percibir, ni pedir de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, ni de D. Santiago Pereire.

»La Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, el señor D. Santiago Pereire, y la representación de la Compañía General Madrileña de Electricidad y la quiebra, desistirá de todas las acciones judiciales interpuestas, y los gastos de las instancias de los mismos serán de cargo de cada una de las partes.»

Asimismo se hace saber que la misma Junta acordó autorizar a la Sindicatura de la quiebra expresada para lo siguiente:

»I.—Para cumplir y ejecutar el convenio aprobado por los accionistas de la Compañía General Madrileña de Electricidad, realizando, sin excepción, cuantos actos y contratos sean precisos, y señaladamente los que se determinan en las siguientes autorizaciones.

»II.—Para que la distribución del setenta y cinco por ciento del capital nominal de los créditos que a cuenta de su total importe por capital e intereses ha de entregarse una vez firme el convenio, se haga según estas bases:

»A.— Por cada cuatro obligaciones de la Compañía General Madrileña de Electricidad, se entregarán tres títulos de la Unión Eléctrica Madrileña, (dos acciones y una obligación), de los que forman la cartera o Activo de la quiebra.

»B.— A los acreedores que tengan tres obligaciones o residuos, se les entregarán dos acciones de la Unión Eléctrica Madrileña y ciento veinticinco pesetas en efectivo metálico.

»C.— A los acreedores que tengan dos títulos o residuos, se les entregará una acción de la Unión Eléctrica y doscientas cincuenta pesetas en efectivo metálico.

»D.— A los que tenga una sola obligación o un residuo, se les entregarán trescientas setenta y cinco pesetas en efectivo metálico.

»E.— Los títulos que se entreguen

de la Unión Eléctrica Madrileña, llevarán adheridos los cupones vencidos en primero de Enero actual, cupones que decidió no cobrar la Sindicatura, para que los acreedores puedan inmediatamente disponer de efectivo, y, por tanto, de intereses de su capital, y además para evitar los gastos que su cobro por la Sindicatura originaba legalmente.

»F.— A cada acreedor se le entregará documento expresivo de la transmisión de los títulos que se le entreguen; del importe total de su crédito, y de la parte del mismo que queden a considerar en la liquidación definitiva.

»G.— Agotadas las obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, se entregarán acciones a los acreedores cuyos títulos aún no se han reconocido.

»III.— Pararectificar cualquier error de cantidad o de titulación que se haya padecido al formalizar los estados de reconocimiento y graduación de créditos y para transigir.

»IV.— Para que una vez firme el convenio pague el precio de la compra concertada con la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas y D. Santiago Pereire y cuantos gastos son inherentes a esta compra, haciéndose cargo de los bienes adquiridos.

»V.— Para que pague todos los gastos de liquidación de la Supply y cuanto legítimamente deba satisfacer la quiebra y el crédito o créditos comunes que resulten a cargo de la misma.

»VI.— Para que si no hubiese efectivo metálico bastante pueda vender en todo o en parte, y sin limitación, los títulos adquiridos de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

»VII.— Para que una vez terminadas todas las operaciones de liquidaciones, presenten ésta definitivamente al conocimiento y aprobación de los acreedores, convocándolos expresamente a este fin.

»VIII.— Para que se practique la liquidación definitiva, prescindiendo de los créditos que no estuviesen presentados al practicarse dicha liquidación.

»IX.— Para que reconozcan los créditos legítimos que presenten hasta el momento de practicar dicha definitiva liquidación.»

En su consecuencia, a tenor de dicha providencia, se previene a todos los acreedores que no asistieron a dicha Junta y que lo sean de la repetida Compañía General Madrileña de Electricidad, que a tenor del artículo novecientos treinta y seis del citado Código de Comercio, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta, Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, podrán hacer oposición al convenio por los motivos que el propio artículo y el novecientos tres del mismo Código expresan, bajo apercibimiento de que, si no lo realizan transcurrido dicho plazo, será aprobado el convenio que surtirá para la Compañía y acreedores los efectos que pre-

vienen las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

Madrid, 30 de Enero de 1918.

V.º B.º

J. Felipe Valdés.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
(A.—77.)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.839 de orden, del año último, por lesiones, de Teodora García Sánchez, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veinticinco del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Manuel Pintado y D. Antonio de Castro, el cual se haya sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Teodora García Sánchez, expido el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a 11 de Enero de 1918

V.º B.º

Medina

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
(B.—162)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.317 de orden, del año último, por lesiones, de Constancia Navarro, se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Manuel Pintado y D. Antonio de Castro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Constancia Navarro Lucas, expido el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid, a 11 de Enero de 1918.

V.º B.º

Medina

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
(B.—163)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.837 de orden, del año último, por lesiones, de Victoriana Romeral Guzmán, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veinticinco del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Manuel Pintado y D. Antonio de Castro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Victoriana Romeral y Guzmán, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 11 de Enero de 1918.

V.º B.º  
Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—164.)

**HOSPICIO**

Fernández Fernández (Petra), de unos veintiséis a veintisiete años de edad, soltera, natural de un pueblo de la provincia de Toledo, y cuya demás filiación se ignora, domiciliada últimamente en la calle de Don Felipe, nueve, piso segundo derecha, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría de D. José M. de Antonio, o en la Cárcel de Mujeres, a responder a los cargos que le resultan en la causa instruida en dicho Juzgado bajo el número 554-1917, por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 10 de Enero de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor,  
Firmado

El Secretario,  
Firmado  
(B.—167)

**LATINA**

Gómez Pardo (Manuel), natural de Rao (Lugo), de estado casado, profesión jornalero, de treinta y seis años, hijo de Vicente y Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, 31, procesado por lesiones, sumario 588 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives.

Madrid, 12 de Enero de 1918.

El Secretario,  
Francisco de P. Ruiz  
(B.—168)

**UNIVERSIDAD**

Fernández (Francisco), de unos veinticinco años, y cuyas demás circuns-

tancias se desconocen; estatura mediana y grueso de carnes, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Aceitero, núm. 12, procesado por estafa en el sumario 410 de 1917, comparecerá, en término de cinco días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría del Sr. Suárez Jiménez, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, contra él dictado, y llevar ésta a efecto.

Madrid, 15 de Enero de 1918.  
José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Fernán Suárez Jiménez.  
(B.—171)

**INCLUSA**

Roy (Demetrio), conocido por Demetrio Roch Albacete, natural de Madrid, de estado soltero, profesión marmolista, de treinta y cuatro años, de estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, núm. 7, principal, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, para ser reducido a prisión.

Madrid, 12 de Enero de 1918.

El Secretario, Sr. Martos P. S.  
Sixto Pampliega  
(B.—172)

**CONGRESO**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Carlos Carbonell Muñoz, natural de Córdoba, hijo de Carlos y de Concepción, de estado soltero, profesión del comercio, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en la Plaza del Progreso, núm. 1, piso segundo derecha, procesado por estafa, a fin de que comparezca, en término de diez días, ante el referido Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, 15 de Enero de 1918.

Eduardo Chalud  
El Secretario, Valdés.  
P. S.  
Luis Alvarez  
(B.—173.)

**SEVILLA**

Por virtud del presente se hace saber a D. Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz, domiciliado últimamente en Madrid, calle Goya, número 57, designe, en el término de ocho días, Abogado y Procurador que lo defienda y represente en el ramo de responsabilidad civil, de la causa por lesiones contra Esteban Benavides Salamanca; y en la que es responsable civilmente el D. Esteban Gutiérrez; apercibido que, de no hacerlo, se le nombrarán de oficio.

Dado en Sevilla, a 29 de Diciembre de 1917.

El Secretario,  
Antonio Verger  
(B.—174)

**PALACIO**

Castro (Carmen), esposa de José Rubio González, o los parientes más pró-

ximos de éste, cuyos domicilios se desconocen, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Ldo. Pérez Herrero, para instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por homicidio del José Rubio, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 16 de Enero de 1918.

El Secretario,  
P. D.  
Antonio Mata.  
(B.—176)

El dueño de dos corderos lechales, que le fueron ocupados, en la Plaza de Isabel II, el día cinco del actual, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de Pérez Herrero, para recibirle declaración e instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por hurto de dichos corderos, instruida por el expresado Juzgado.

Madrid, 17 de Enero de 1918.

El Secretario,  
P. D.  
Antonio Mota.  
(B.—177.)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.159 de orden, del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Marzo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores don Ramón Pardo y D. Manuel María Boddallo, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Luisa Arés, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Madrid, a 15 de Enero de 1918.

V.º B.º  
Medina.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—179)

**Juzgados Militares**

**REQUISITORIA**

López Méndez (Isidoro), natural de Madrid, de veintisiete años, soltero, carpintero, de 1'597 metros de alto, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, hijo de Timoteo y de María, y vecindado en Madrid, calle de Amaniel, núm. 2, procesado por el delito de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria ante el primer Teniente Juez Instructor del Re-

gimiento de Infantería de Saboya, número 6, D. Ramón Alamán Ortega.

Madrid, 12 de Enero de 1918.

El primer Teniente Juez Instructor,  
Ramón Alamán.  
(B.—166.)

Valdecasas Martín (Pascual), natural de Madrid, de estado soltero, procesado por robo, comparecerá en el término de cinco días ante el Juez de esta Plaza Comandante, D. Ernesto Cillanueva para diligencia en el proceso que le sigue.

Madrid, 14 de Enero de 1918.

El Comandante Juez instructor,  
Ernesto Cillanueva.  
(B.—165.)

**ALCALA DE HENARES**

Casani Herrera de Tejada (Luis), acogido al capítulo 20 de la ley de reclutamiento, hijo de Fernando y Soledad, natural de Madrid, Ayuntamiento de id., provincia de Madrid, de estado soltero, profesión se ignora, edad veintitún años, estatura 1'789 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción al aire, señas particulares ninguna, tuvo entrada en la Caja de Reclutas de la Zona de Reclutamiento de Madrid, número uno, el 1.º de Agosto de 1914; procesado por el delito de primera deserción por este Juzgado de instrucción, comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Húsares de la Princesa, décimo noveno de Caballería, D. Juan Piana Blasco, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 14 de Enero de 1918.

El Capitán Juez Instructor,  
Juan Piana  
(B.—169)

**GETAFE**

Valdecasas Martín (Pascual), hijo de Dionisio y Jerónima, natural de Madrid, parroquia de Buenavista, Ayuntamiento de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltero, sin oficio, de diecinueve años de edad, estatura regular, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba naciente, y tiene en la cara pecas de viruelas, vestía traje militar de rayadillo, domiciliado últimamente en Madrid, Juzgado de 1.ª instancia de Buenavista, provincia de Madrid, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor del 10.º Regimiento Montado de Artillería, D. Rafael Sáinz Santa María de la Rosa, residente en Getafe, Cuartel de Artillería; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Getafe, 16 de Enero de 1918.

El Capitán Juez Instructor,  
Rafael Sáinz Santa María.  
(B.—175.)

## Ayuntamiento de Madrid

Administración de Propiedades  
Rentas y Arbitrios.

### Plaza de la Villa, 4.

*Puestos en la Ribera de Curtidores; puestos en el Parque de Madrid; situado de veladores; cajones en el mercado del Carmen; censos de fuentes.*

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, sujetos al pago de los arbitrios mencionados, que terminada la confección de sus matrículas respectivas, se hallan éstas expuestas al público, en las horas hábiles de oficina, durante quince días laborables, que empezarán a contarse desde el 5 hasta el 21 inclusive del presente mes, en cumplimiento de la base 37 del vigente presupuesto, y con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, respecto de la exclusión e inclusión en aquéllas, ó modificación de las cuotas asignadas.

Madrid, 1.º de Febrero de 1918.

El Administrador,  
Manuel C. Mañas.

### COLMENAR DE OREJA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el próximo pasado mes de Septiembre, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal, y caso 5.º del art. 40 del Reglamento provisional de Secretarios.

Día 2.—No hubo sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales, para poder celebrarla con arreglo a la ley.

Día 3.—Fue aprobada el acta de la que tuvo lugar el 28 de Agosto próximo pasado y ratificado el acuerdo de la extraordinaria que se verificó el día 29 del mismo mes.

El Sr. Presidente manifestó el nombre de los Alcaldes de barrio que había nombrado al tomar posesión de la Alcaldía.

Quedó enterada la Corporación de que de las 225 pesetas que había entregado Hipólito Fernández, como empresario de la Plaza de toros el 2 del corriente, 100 pesetas habían ingresado en Arcas municipales, y 125 pesetas se habían entregado al carpintero que puso y quitó la madera de la Plaza.

Así mismo de que durante el próximo pasado mes de Agosto, se habían obtenido las recaudaciones siguientes:

Por el impuesto de consumos, 2.824 pesetas.

Por el degüello de reses en el Madero público, 410.79 pesetas.

En la estación telegráfica municipal, 60.90 pesetas.

Se acordó gratificar con 45 pesetas al oficial primero de Secretaría, don Mariano Mingo, por sus viajes a Madrid, para asuntos de quintas.

Así mismo, al oficial D. Tiburcio Garrido por igual causa y para asuntos del servicio, con 17.50 pesetas.

Día 16.—No hubo sesión por no reunirse número suficiente de Sres. Con-

cejales para poder tomar acuerdos con arreglo a la Ley.

Día 18.—Segunda convocatoria.—Fue aprobada el acta de la que tuvo lugar el día 9.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder la madera de la contrabarrera de la Plaza al Alcalde de Belmonte de Tajo, para formar el circo para la corrida que tendrá lugar en dicho pueblo el día 23.

Se concedió la Plaza de esta villa a Juan Sáiz, para que pueda dar en ella el día 28 de Octubre, una corrida de toros.

Con vista de la carestía de las subsistencias, que los vigilantes del impuesto de consumos cobren 2 pesetas diarias

Se adjudicó definitivamente el arriendo de la tierra titulada Era del Rey a Cecilio Mingo, por cuatro años y tipo de 100 pesetas cada anualidad.

Se acordó que a la invitación respecto de la instalación de un Parque Nacional de este término, se conteste que no reúne circunstancias a propósito.

Se nombró Inspector de Sanidad municipal al Titular D. Diego Dámaso Pato.

Quedó enterada la Corporación del canje de las inscripciones de propios y Beneficencia, y del capital nominal que representan e intereses que devengan.

Día 23.—No hubo sesión por no reunirse número suficiente de señores Concejales con arreglo a la ley.

Día 30.—No hubo sesión por iguales causas que el día 23.

### Junta Municipal

Día 9.—Se acordó que la recaudación del impuesto de consumos durante el año 1918, tenga lugar por administración.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que certifico.

Colmenar de Oreja, 5 de Noviembre de 1917.

V.º B.º

El Alcalde,  
Manuel Escobar

El Secretario,  
Ángel J. y Sava

### MEJORADA DEL CAMPO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

### Mes de Julio.

Día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior, y la Corporación quedó enterada del acta de arqueo de 30 de Junio anterior, y de la existencia resultante en Caja.

Día 8.—Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el segundo trimestre del año actual, acordando su publicación.

Día 15.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó pagar al Ayunta-

miento de Alcalá de Henares el contingente carcelario del año actual.

Día 22.—Se aprobó el acta de la anterior y se nombró Comisionado al Secretario de este Ayuntamiento, para que haga la entrega en Caja de los mozos declarados soldados en el año actual.

Día 29.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó pagar a los empleados del Municipio su sueldo del mes actual.

### Mes de Agosto

Día 5.—Se aprobó el acta de la anterior, y la Corporación quedó enterada del acta de arqueo de 31 de Julio anterior, y de la existencia resultante en Caja.

Día 12.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó que, al formar la matrícula industrial de este término, para el próximo ejercicio, se imponga como recargo municipal el 13 por 100.

Día 19.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó que, al formar el padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio, no se imponga ningún recargo municipal.

Día 26.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó que se pague a los empleados del Municipio, su sueldo del mes actual.

### Mes de Septiembre.

Día 2.—Se aprobó el acta de la anterior y la Corporación quedó enterada del acta de arqueo de 31 de Agosto anterior, y de la existencia resultante en Caja.

Día 9.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó formar el padrón industrial de este término; y que se solicite del Excmo. Sr. Director general de Seguridad, dos parejas de guardias civiles, para que en la función del año actual, auxilien a las autoridades de esta villa para el mejor sostenimiento del orden público.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo, acordando su exposición al público por quince días.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de señores Concejales que han de ser sometidos a la renovación bienal, y que se haga público el acuerdo.

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que se pague a los empleados del Municipio, su sueldo del mes actual.

### Junta municipal

Día 6.—Se dió cuenta del estado de débitos al Estado, de este Ayuntamiento, acordando aprobarlo, reconociendo y aceptando como partidas de cargo, las figuradas en el mismo.

### Mes de Septiembre

Día 30.—Se acordó el medio de administración municipal, para hacer efectivo el encalzamiento de consumos, por recargos en el año próximo venidero.

Mejorada del Campo, 8 de Octubre de 1917.—V.º B.º El Alcalde, Nicolás Jafies; El Secretario, Alejandro Fernández.

El precedente extracto, ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Mejorada del Campo, 14 de Octubre de 1917.

El Secretario,  
Alejandro Fernández

### NAVALCARNERO

Don Demetrio Sedeño Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Por el presente edicto hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento, en el día de ayer, para el remplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo actual para loro se ignora, y a los cuales se cita por el presente, para que concurra ante este Ayuntamiento el día 27 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el 9 de Febrero, a la misma hora, en que se verificará la lectura y cierre de la lista del mismo; el 17 de igual mes, y hora de las siete de la mañana, en que tendrá lugar el sorteo general de mozos, y el 3 de Marzo, a las diez de la mañana, en que se verificará la clasificación de los mozos alistados; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero, a 7 de Enero de 1918.

El Alcalde,  
Demetrio Sedeño.

P. S. M.  
El Secretario,  
Tomás Puertas.

### Mozos a quienes se cita.

Daniel Fragnaz, hijo natural de Manuela Fragnaz Mateos, nació en 3 de Enero de 1897.

Manuel Francisco Bolens García, hijo de Antonio y Elvira, nació el 29 de Enero de 1897.

Jacinto Rodríguez García, hijo de Faustino y Lorenza, nació el 11 de Septiembre de 1897.

### Sociedad Anónima Gestora Administradora

DE LA

Mutua General Española de Seguros contra el robo.

Se convoca a los señores accionistas, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de los Estatutos sociales, a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Libertad, número 4, el día 16 del corriente, a las tres de la tarde, con objeto de tratar de la reforma de algunos artículos del reglamento de la Mutua General Española de Seguros contra el robo.

Madrid, 6 de Febrero de 1918.

Por el Consejo de Administración,  
El Director Gerente.

José Serrán.

(A.—76)